



Arauca, Arauca, 08 de julio de 2019.

Asunto : **Admite llamado en garantía**
Radicado No. : 81001 3331 001 2016 00296 00
Demandante : Luis Niño Herrera y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Minas y Energía –Ecopetrol y
Otros
Medio de control : Reparación directa

Procederá el Despacho a realizar pronunciamiento efectuado frente al llamamiento realizado por SICIM COLOMBIA, quien llamó en garantía a HDI SEGUROS S.A., antes GENELI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

ANTECEDENTES

1. El apoderado de SICIM COLOMBIA afirma que celebró contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la póliza No. 4000048 con la Compañía GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
2. Refiere que la citada compañía de seguros cambio su razón social por HDI SEGUROS S.A.
3. En consecuencia, solicita llamar en garantía a la Compañía de Seguros HDI SEGUROS S.A., para que ampare las obligaciones en caso de una sentencia condenatoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, establece que la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda, deberá *"contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición"* (Negrilla fuera del texto).

Del llamamiento en garantía formulado por SICIM COLOMBIA, se advierte que fue presentado oportunamente dentro del término¹ de la reforma de la demanda, esto es el 27 de julio de 2018.

Así mismo, el artículo 225 ibídem establece que *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*.

Ahora bien, la procedencia del llamamiento en garantía surge en virtud de la relación legal o contractual entre la parte demandada y aquella a quien se cita en calidad de llamado.

Corolario de lo anterior, este Despacho a revisará si se cumplen con los requisitos formales de ley (art. 225 del CPACA) para que proceda el llamamiento:

¹ Del 06 de julio al 27 de julio de 2018 (fol. 437 c.2)

- i) Existe dentro del escrito, el nombre del llamado en garantía así como la identificación del su representante legal².
- ii) Se expresa el domicilio del llamado así como la dirección electrónica para efectos de notificaciones³.
- iii) Indica los hechos que soportan el llamamiento además de los fundamentos de derecho que lo sustentan⁴.
- iv) Registra la dirección de notificación de quien efectúa el llamamiento y la dirección para recibir notificaciones⁵

Conforme a lo expuesto, el Despacho admitirá el llamado formulado por SICIM COLOMBIA frente a HDI SEGUROS S.A.

Así mismo, se aceptará la renuncia presentada por el abogado JUAN ALEJANDRO SUAREZ SALAMANCA apoderado del Ministerio de Minas y Energía, conforme al memorial visible a folio 508 a 510 del expediente; y se reconocerá personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.290.247 de Bucaramanga y T.P No. 92.387 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por ECOPETROL S.A. (fol. 401).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por SICIM COLOMBIA frente a HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía HDI SEGUROS S.A., conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante y a las entidades demandadas.

TERCERO: Ordenar al apoderado de SICIM COLOMBIA, remitir de forma inmediata a la llamada en garantía, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia de la reforma, copia del escrito de llamamiento en garantía con sus documentos adjuntos y de este auto.

CUARTO: Otorgar el término de quince (15) días hábiles a la entidad llamada en garantía la Previsora S.A, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 de la Ley 1437 de 2011).

² Folio 1 c. medidas cautelares

³ Folio 3 c. medidas cautelares

⁴ Folios 2 c. medidas cautelares

⁵ Folio 3 c. medidas cautelares

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal de llamado en garantía.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Juan Alejandro Suarez Salamanca como apoderado del Ministerio de Minas y Energía, conforme a la renuncia⁶ presentada., razón por la cual se requiere al Ministerio de Minas y Energía para que nombre apoderado que represente lo intereses de la entidad.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.290.247 de Bucaramanga y T.P No. 92.387 en los términos del poder conferido por la entidad demandada, visible a folio 401 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **077** de fecha **09 de julio de 2019.**
La secretaria,

Luz Stella Areñas Suárez

GAD

⁶ Folio 508-510 c. 03

